

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha: 13 DE JULIO DE 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2015 00146	Acción de Reparación Directa	WILFRI JOSE OSTIA AREVALO	HOSPITAL CRITIAN MORENO PALLARES-HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 12 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 PM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2020	
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	10/07/2020	
20001 33 33 001 2018 00046	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ANTONIO RAMIREZ ARCE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia señala el 24 de julio de 2020 a las 9:00 a.m. para realizar audiencia inicial	10/07/2020	
20001 33 33 001 2018 00504	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIGUER ENRIQUE BELEÑO IMBRETH	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 D EJULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	10/07/2020	
20001 33 33 001 2019 00031	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO RAFAEL DE LA HOZ ARDILA	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DEL COPEY CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2020	
20001 33 33 001 2019 00037	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDDIER DANIEL BRITO DE LUQUE	LA NACION -POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 13 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 3:00 P.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	10/07/2020	
20001 33 33 001 2019 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CANDY ROSA MACHADO GUTIERREZ	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 14 DE AGOSTO DE 2020 03:00 PM. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2020	
20001 33 33 001 2019 00201	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN OTILIA MEJIA RAIGOZA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 14 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	10/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 13 DE JULIO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	RAPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAMES AREVALO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES- HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES- CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.
LLAMADOS EN GARANTIA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – LA PREVISORA SEGUROS S.A
RADICADO	20-001-33-33-001-2015-00146-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 20 de mayo de 2020 a las 09:00 AM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el doce (12) de agosto de 2020, a las 03:00 PM., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00230-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las diferentes solicitudes impetradas por los apoderados judiciales de las partes procesales, de la siguiente manera:

Sea lo primero recordar que mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20- 11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549 Y PCSJA20- 11556 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia del COVID-19 catalogada como tal por la Organización Mundial de la Salud, y por ende no era pertinente dar trámite a las solicitudes impetradas por este durante dicho período de tiempo.

1. Entrado en materia, respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Rama Judicial visible a folio 869 del expediente en contra del auto del veinticinco (25) de noviembre de 2019, se acota que el Parágrafo del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de apelación *solo “procederá de conformidad con las normas de dicho Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Así las cosas, en tratándose de un asunto que se rige por las disposiciones contenidas por el Código General del Proceso, el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012 dispone: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...) 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”; artículo que debe ser complementado con el 322 de la norma ibidem que establece: “La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que en el auto recurrido se decretaron una medidas cautelares en contra de la Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación; es del caso conceder el recurso interpuesto contra dicho auto (No sin antes advertirse que se reconocerá personería jurídica para actuar a la Dra. Laura Isabel Villegas Ochoa como apoderada judicial de la Rama Judicial en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 873 del expediente), lo cual se hará en el efectos devolutivo; no obstante, se aclara que en esta oportunidad no se hará necesario que se aporten los medios para la reproducción de las piezas procesales pertinentes; puesto que el expediente en su totalidad se encuentra digitalizado y por ende, la secretaría del despacho deberá encargarse del envío del archivo correspondiente al proceso al H. Tribunal Administrativo del Cesar para desatar la alzada, en pro de salvaguardar los parámetros que en materia de salud se han establecido a raíz de la emergencia social y sanitaria por la que atraviesa el país.

2. En cuanto a las solicitudes de levantamiento de medida cautelar interpuestas por los directores seccionales de administración judicial de Sincelejo, Montería y Caldas, debe realizarse la siguiente apreciación:

Mediante auto del veinticuatro (24) de marzo de 2020 se ordenó poner a disposición de este Despacho los dineros retenidos por le Banco Popular a la Rama Judicial en unas cuentas bancarias específicas - al observarse la urgencia de levantar las medidas



cautelares por estar en riesgo la posibilidad de cancelar los sueldos de los empleados públicos -; por ende teniendo en cuenta que la mencionada entidad bancaria acató la orden proferida y en la actualidad existe un título constituido por valor de seiscientos setenta y un millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos diez pesos con cuatro centavos (\$671.669.910.04); es procedente levantar en forma oficiosa las medidas cautelares que pesan contra las cuentas de la Rama Judicial, sin perjuicio que estas vuelvan a ser embargadas si lo retenido no alcanza a cubrir el valor total de la obligación, de conformidad con lo señalado en la providencia.

3. En cuanto a la solicitud de la entrega del título constituido en el presente proceso (cuyo número correcto es 424030000639939 según extracto de consulta de títulos por número de identificación del demandante del Banco Agrario de Colombia, que reposa dentro del expediente); la misma estará supeditada a la revisión que deberá realizar el contador liquidador adscrito al Tribunal a las liquidaciones del crédito, por las razones a saber:

En el proceso de la referencia se encuentra aprobada liquidación del crédito y las consecuentes liquidaciones adicionales de la misma, siendo estas resueltas con el respeto del debido proceso de las partes; no obstante, al haberse esgrimido dentro del proceso que en dichas operaciones aritméticas no se tuvo en cuenta para las deducciones correspondientes la retención en la fuente, en aras de garantizar la máxima transparencia en la actuaciones procesales y considerando lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), que dispuso que los autos ilegales no atan al juez: *"(...) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada (...)"*, se ordenará la mencionada remisión.

Se precisa que si bien, la Dra. Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza, no cuenta con legitimidad para actuar a nombre y representación de la Rama Judicial; ello no es óbice para que el Juez como director del proceso, adopte las medidas que sean necesarias con el fin de subsanar las posibles fallas en el trámite impartido. Realizar una revisión de las liquidaciones del crédito, pueden evitar que sea entregado de más dinero que pertenece al Estado y de esta manera incurrir en un presunto detrimento patrimonial.

En virtud de lo expuesto, el Jugeado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Laura Isabel Villegas Ochoa como apoderada judicial de la Rama Judicial en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 873 del expediente.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Rama Judicial en contra del auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2019, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares. En consecuencia, la secretaría de este Juzgado deberá remitir al Tribunal Administrativo del Cesar, el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, a través de la Oficina Judicial, para que desate la alzada.

TERCERO: Levantar todos los embargos y secuestro que se ordenaron dentro del proceso; sin perjuicio que las cuentas bancarias vuelvan a ser embargadas si lo retenido no alcanza a cubrir el valor total de la obligación, una vez sea revisada la liquidación del crédito. Líbrense los oficios por secretaría.

CUARTO: Abstenerse de entregar los depósitos judiciales que se hayan constituido dentro del presente proceso, hasta tanto no sea revisada las liquidaciones realizadas dentro del proceso.



QUINTO: ENVIAR el presente expediente en medio digital al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito y subsiguientes liquidaciones adicionales.

En el evento de observar cualquier tipo de inconsistencias, proceda a realizar una nueva liquidación teniendo en cuenta todos los abonos que se han realizado y la fecha de los mismos a fin de realizar los cortes correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO RAMIIREZ ARCE
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00046-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 28 de abril de 2020 a las 03:00 PM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el veinticuatro (24) de julio de 2020, a las 09:00 a.m., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIGUER ENRIQUE BELEÑO IMBRETH
DEMANDADO:	UNIDAD PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	20-001-33-33-001-2018-00504-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 19 de mayo de 2020 a las 03:00 PM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el veinticuatro (24) de julio de 2020, a las 09:00 a.m., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIO RAFAEL DE LA HOZ ARDILA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MIN EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DEL COPEY
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00031-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 09 de junio de 2020 a las 09:00 AM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el trece (13) de agosto de 2020, a las 09:00 AM., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDDIER DANIEL BRITO DE LUQUE
DEMANDADO:	LA NACIÓN- POLICIA NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00037-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 10 de junio de 2020 a las 09:00 AM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el trece (13) de agosto de 2020, a las 03:00 PM., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CANDY ROSA MACHADO GUTIERREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E MUNICIPIO DE BECERRIL
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00060-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 09 de junio de 2020 a las 03:00 PM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el catorce (14) de agosto de 2020, a las 03:00 PM., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

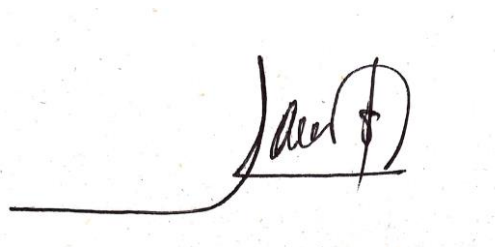
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN OTILIA MEJIA RAIGOZA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MIN DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00201-00

Dentro del asunto de la referencia se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial, regulada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el 10 de junio de 2020 a las 03:00 PM., sin embargo, dicha diligencia no pudo realizarse en la fecha antes anotada, toda vez que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos por motivos de salubridad pública.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se hizo referencia, para el catorce (14) de agosto de 2020, a las 09:00 AM., la cual se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte a las partes, que antes de la celebración de la audiencia se les enviará vía correo electrónico el expediente digitalizado; igualmente el link para ingresar a la misma se remitirá por el mismo medio, previo a la realización de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar.